



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30

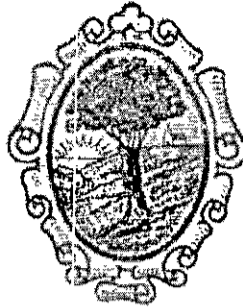
Nº 377

Causante:

BLOQUE CONVOCACION POR SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
SOLICITANDO UN INFORME RELACIONADO SOBRE EL PLAN
REGULADOR DEL ARBOLADO PÚBLICO.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

14 de octubre de 2020

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO: el interés público de los vecinos de San Isidro en la conservación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento del arbolado público del Municipio;

CONSIDERANDO:

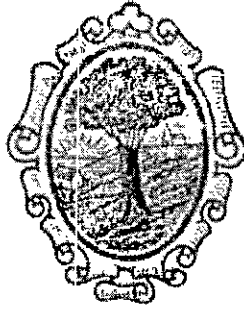
Que la ley 12 276 de la Provincia de Buenos Aires define al arbolado público a las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural, municipales y provinciales, sitas en el éjido del Municipio y que están destinadas al uso público, sin tener en cuenta quién y cuándo las hubiesen implantado;

Que la ley en su art 2. establece la necesidad de que los gobiernos municipales presenten anualmente un plan de forestación y/o reforestación, para lo cual deberán contar las Municipalidades en su presupuesto de cada año con una partida destinada a ese fin. La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales que se instalarán en los lugares públicos, asegurándose su manejo y conservación;

Que en el art. 6 insta a los Municipios a crear una dependencia municipal que entre otras funciones tendrá que elaborar un plan regulador del arbolado público, establecer etapas (corto, mediano y largo plazo) para la puesta en marcha del plan, precisar tareas de conservación necesarias para la salvaguarda de las plantaciones existentes, intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinadas a las nuevas forestaciones o reposiciones;

Que el art. 7 expresa que el Plan Regulador deberá contemplar:

- a) Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.
- b) Arbolado que debe cambiarse (especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles) o especies que ocasionen inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.
- c) Lugares desprovistos de arbolados y planificación del arbolado en nuevas áreas
- d) Listas de especies arbóreas por calles y barrios
- e) Tareas de manejo y conducción necesarias.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Que según el art. 10, de la ley provincial, los Municipios deberán enviar a la Dirección de Desarrollo Forestal el programa correspondiente a cada año, a efectos de informar sobre las tareas a realizar en cumplimiento del Plan Regulador. La primera presentación de este tipo deberán formalizarla dentro del año a contar de la publicación en el Boletín oficial de la reglamentación de la ley.

Que el art. 9 establece que "las Municipalidades deberán formar una Comisión ad-hoc dependiente del Honorable Concejo Deliberante que se denominará Consejo del Arbolado Público para colaborar con el organismo competente de la Municipalidad y prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al desarrollo del Plan de Arbolado. Dicha Comisión se integrará con representantes del Honorable Concejo Deliberante, vecinos que manifiesten interés sobre el tema, representantes de instituciones y profesionales de la materia. Dicho Consejo estará facultado para interceder ante el Ejecutivo Municipal a fin de asegurar la asignación de las partidas presupuestarias y el cumplimiento del plan al cual están asignadas";

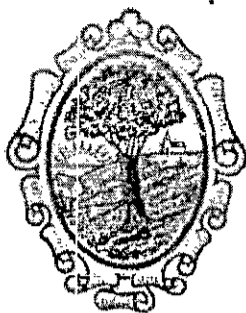
Que el Decreto Reglamentario N 2.386/03 de la ley 12.276 establece las Pautas Generales para la elaboración del Plan Regulador del Arbolado Público;

Que la Ordenanza N 6610 y sus decretos reglamentarios N 933/89, N 972/89 y 501/10 regulan la conservación, mejoramiento, ordenamiento, recuperación e incremento de los espacios verdes públicos, forestación de calles y paseos y la que se encuentra en predios particulares que en su conjunto forman parte del Patrimonio cultural paisajístico y medio ambiente característico del partido de San Isidro.

Que las normas anteriormente mencionadas, establecen a la Dirección de Parques y Paseos y a la Dirección de Ordenamiento Urbano como autoridades de aplicación y regulan las características de la arboleda, como se harán las extracciones, reposiciones y podas;

Que la Ord. N 6610 en su art 13. invita a la cooperación de vecinos, entidades vecinales, instituciones y escuelas del partido a llevar adelante el Plan de Forestación;

Que la Ord N 8460 y sus normas complementarias regirán la protección y promoción del arbolado nativo del Municipio de San Isidro;



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Por todo lo expuesto se solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo, que a través del área que corresponda, presente el informe sobre el Plan Regulador del Arbolado Público, según lo establecido en la Ley 12.276 y según las pautas generales establecidas en el Decreto Reglamentario 2.386/03 de la Provincia de Buenos Aires.

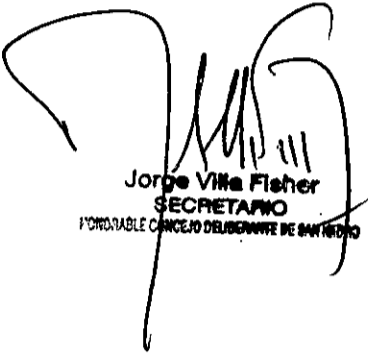
Artículo 2°: De forma.-

Manusi Abella Nazar
PRESIDENTE
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

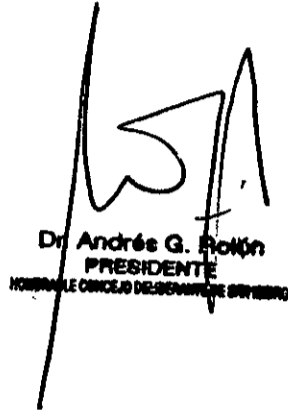
María Inés Feldmann
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Catalina Riganti
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 21.10.2020, pase el presente
expediente para su dictamen a la Comisión de
Planificación Urbana y Medio Ambiente.
SAN ISIDRO 22 de octubre de 2020



Jorge Vila Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO



Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGIONAL
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
★ 16 OCT 2020 ★
Hora 11:45 con 1/2
RECIBIDO

